



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0139-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito"*, y, que *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]"*;

QUE, el Art. 109 del Código Aeronáutico determina que *"Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el presente Código, las leyes y reglamentos pertinentes."*;

QUE, los artículos 101 y 115 del Código Aeronáutico, contemplan a los servicios trabajos aéreos dentro de la clasificación de los servicios aéreos privados; y, que se concederán por un plazo máximo de 2 años;

QUE, mediante oficios Nros. PCR01-13-044-2025 de 30 de mayo y PCR01-13-058-2025 de 30 de junio de 2025, ingresados a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con documentos Nros. DGAC-SEGE-2025-3146-E y 3820-E de 30 de mayo y 30 de junio del presente año respectivamente, la compañía PCR-ECUADOR S.A. solicita el otorgamiento de un permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0707-M de 16 de julio de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, solicitó a las Gestiones Internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, y a las Gestiones Internas Financiera, Administrativa y Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua emitan los informes respectivos sobre la solicitud de otorgamiento del permiso de operación privado de la compañía PCR-ECUADOR S.A.;

QUE, la Gestión Interna de Transporte Aéreo con memorando No. DGAC-OTAE-2025-0181-M de 21 de julio de 2025, remite su informe en el que recomienda:

"Al respecto, la Gestión Interna de Transporte Aéreo no tiene materia que informar desde el ámbito aerocomercial o económico, dado que los servicios aéreos privados son de uso exclusivo del propietario o explotador. En consecuencia, estos servicios no pueden ser ofrecidos al público en general ni prestados a cambio de remuneración, compensación u otra retribución, conforme a lo dispuesto en el "Reglamento de operación para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y servicios aéreos privados", expedido mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R.";

QUE, la Dirección Financiera mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-1349-M de 23 de julio de 2025, informa que, **"(...) la compañía PCR-ECUADOR S.A con RUC Nro. 1791414594001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago derivados de facturación, para con la Dirección General de Aviación Civil (...)"**;

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia con memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-1599-M de 29 de julio de 2025, remite su informe y recomienda:

"5.1 Es criterio de esta Dirección, se continúe con el trámite que corresponda a fin de atender la solicitud de la compañía PCR-ECUADOR S.A., encaminada a la obtención del otorgamiento del permiso de operación correspondiente."



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0139-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2025

5.2 Para el efecto, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua hace constar lo siguiente:

Servicio Autorizado: Servicios aéreos privados en la modalidad de aerofotografía con aeronaves no tripuladas.

Área geográfica o lugar de operación: Todo el territorio ecuatoriano con excepción de las Islas Galápagos.

Tipo de aeronaves autorizadas para el servicio: Aeronaves multirrotor de diferentes performances y pesos, según los requerimientos específicos a utilizar.

Fabricante: DJI., **Modelo:** SERIE MATRICE

Base principal de operaciones y de mantenimiento: Edificio Titanium Plaza, Séptimo piso, Oficina 7-1 Martin Carrión E7-61 y Av. de la República Quito.

Obligaciones de carácter reglamentario: Una vez otorgado el permiso de operación, el permisionario deberá iniciar el proceso correspondiente para el otorgamiento del "Certificado Operacional - UOC" en cumplimiento de la RDAC-101";

QUE, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico con memorando Nro. DGAC-RDAE-2025-0195-M de 01 de agosto de 2025, presenta su informe recomendando:

"4.1. Verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de servicios, se recomienda continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación solicitado por la compañía PCR-ECUADOR S.A., para realizar Servicios Aéreos Privados.

4.2. La compañía PCR-ECUADOR S.A., previo al inicio de las operaciones deberá presentar y comprobar ante la Autoridad Aeronáutica, lo prescrito en el Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados

(...)"

QUE, la Dirección Administrativa con memorando Nro. DGAC-DADM-2025-3131-M de 12 de agosto de 2025, presenta su informe en el que concluye:

"Al respecto, me permito informar que, dentro del artículo 9, literal C de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, no contempla la presentación de la póliza o garantía para el fiel cumplimiento para el permiso de operación para el Servicio Aéreo Privado requerido por la compañía PCR-ECUADOR S.A.

Por otro lado, conforme la normativa que regula la presentación de los Seguros Aeronáuticos, una vez obtenido el permiso de operación todo prestador de servicios aéreos debe dar cumplimiento a la normativa referida, y presentar la póliza dispuesta en la RDAC 101 - Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS). / Requerimiento de Seguros de responsabilidad civil a terceros.

En consecuencia, de lo referido, una vez obtenido el permiso de operación la compañía PCR-ECUADOR S.A, debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 126 del Código Aeronáutico, y RDAC 101 Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de otorgamiento siempre y cuando cumplan con los demás requisitos requeridos por la DGAC.

Finalmente se deja insubsistente el memorando Nro. DGAC-DADM-2025-2795-M de 18 de julio de 2025.";

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0794-M de 19 de agosto de 2025, la Directora de Transporte



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0139-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2025

Aéreo y Regulaciones, Encargada, solicita a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia aclarar su informe:

“(…)

En virtud del marco legal contenido en el REGLAMENTO DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA SERVICIOS DE TRABAJOS AÉREOS, ACTIVIDADES CONEXAS Y SERVICIOS AÉREOS PRIVADOS, en el art. 2 litera a) numeral 1, se considera, la modalidad de aerofotografía como un trabajo aéreo.

En tal virtud solicito se sirva aclarar, si el servicio que se debe hacer constar es, como trabajo aéreo o servicio aéreo privado (…)”.

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia con memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-1799-M de 28 de agosto de 2025, remite su informe de aclaración y recomienda:

“En conclusión, actividades como las mencionadas anteriormente no deben categorizarse automáticamente como trabajo aéreo, sino según la finalidad (privada o comercial) de la operación

(…)”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0863-M de 10 de septiembre de 2025, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, presenta en informe unificado al Director General recomendando:

“3.1. De conformidad con el Memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M de 22 de marzo de 2023, que en la parte pertinente el señor Director General Subrogante, dispuso: “Mientras se implemente la gestión interna administrativa de permisos de operaciones y autorizaciones OFF LINE de la Secretaría General de la DGAC, los productos o entregables de dicha gestión interna, serán tramitados por la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones, conforme a lo descrito en el presente documento. Los trámites que se detallan en el presente documento y que encuentren a la fecha en proceso, los conocerá y finalizará la DTAR”; en consecuencia, me permito informar sobre el trámite de Permiso de Operación solicitado por la compañía PCR-ECUADOR S.A.

3.2. En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, una vez revisados y analizados los informes presentados por las gestiones internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo en el presente documento, se desprende que no existe objeción desde el punto de vista legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía PCR-ECUADOR S.A. encaminada a obtener un permiso de operación para realizar Servicios de Aéreos Privados.

3.3. Al no existir objeción de carácter legal, aerocomercial, técnico, seguros aeronáuticos; y, financiero, se recomienda que la solicitud presentada por la compañía PCR-ECUADOR S.A. pueda ser atendida favorablemente; y, se otorgue el permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados, en todo el territorio continental ecuatoriano, excepto la Región Insular (Galápagos), con las aeronaves no tripuladas: Fabricante: DJI, Modelo: SERIE MATRICE, aeronaves multirrotor de diferentes performances y pesos, según los requerimientos específicos a utilizar; con Base principal de operaciones y mantenimiento ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha Edificio Titanium Plaza, Séptimo piso, Oficina 7-1 Martin Carrión E7-61 y Av. de la República; y, finalmente una vez otorgado el permiso de operación, la compañía PCR-ECUADOR S.A. deberá iniciar el proceso correspondiente para el otorgamiento del “Certificado Operacional - UOC” en cumplimiento de la RDAC-101 (…)”;

QUE, la solicitud de la compañía PCR-ECUADOR S.A., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, en virtud del Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado, y,



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0139-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2025

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Primero. - **Otorgar** a la compañía **PCR-ECUADOR S.A.**, a la que en adelante se le denominará la "Permisionaria" el permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados en todo el territorio continental ecuatoriano excepto la Región Insular (Galápagos).

Artículo Segundo. - La "Permisionaria" realizará sus actividades con aeronaves pilotadas a distancia;

Fabricante: SZ DJI Technology CO, Ltda.

Marca: DJI.

Modelo: SERIE MATRICE.

Tipo: Multirrotor de diferentes performances.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Conforme lo establecido en el artículo 110 de la codificación del Código Aeronáutico, previo al inicio de sus operaciones, la compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes a obtener el Certificado de Operación UAS (UOC) de acuerdo con la RDAC 101, ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un **término no mayor a (30) treinta días**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución con el pago de derechos respectivos. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

Artículo Tercero. - La "Permisionaria" tendrá su Base principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, edificio Titanium Plaza, séptimo piso, oficina 7-1 Martín Carrión E7-61 y Av. de la República.

Cuando requiera instalar o trasladar la base o sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección, autorización y emisión de la comunicación a los aeródromos controlados más cercanos.

Artículo Cuarto. - El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

Artículo Quinto. - En el caso de que la Permisionaria requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con **por lo menos sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

La solicitud deberá estar acompañada, de ser necesario, de la documentación actualizada requerida en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Artículo Sexto. - "La Permisionaria" tiene la estricta obligación de presentar y mantener vigente por el tiempo que dure su permiso de operación en la Dirección Administrativa, Gestión de Seguros Aeronáuticos, los seguros establecidos en el Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados. De igual manera deberá presentar los seguros reglamentarios de las (UAS), dispuestos en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0100-R de 11 de diciembre de 2024.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0139-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2025

Artículo Séptimo. - La "Permisiónaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación, las aeronaves, pilotos, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la Ley y reglamentación vigente.
2. Los certificados de registro de las aeronaves no tripuladas, seguros.
3. Las licencias/autorizaciones de pilotos a distancia y del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Octavo. - La "Permisiónaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación; así mismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente, prestar toda clase de facilidades o los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realice inspecciones a la compañía para verificar, si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Artículo Noveno. - La "Permisiónaria", bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie, o que signifique lucro: el incumplimiento de esta disposición ocasionará la cancelación del permiso de operación que se otorga.

Artículo Décimo. - La "Permisiónaria" se encuentra prohibida de realizar actividades que no están establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo Décimo Primero. - El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, de las regulaciones técnicas y directivas que emite la Dirección General de Aviación Civil por parte de la "Permisiónaria", dará lugar a la suspensión o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal; así como, a la efectivización de la caución rendida a favor de la Institución.

Artículo Décimo Segundo. - De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

Comuníquese, publíquese y notifíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señor
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor Magíster
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señor Magíster
Walther David Naranjo Villacres
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0139-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2025

Señorita
Zamia Isabel Abad Correa
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

za/ta/wn

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

**EL NUEVO
ECUADOR**